GOBIERNO REGIONAL PIURA
DIRECCION REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

Piura, 23 JUL 2019

Resolución Directoral Regional N° 0642 ***-2019/GOB.REG.PIURA-DRTyC-DR.***

VISTO:

La Solicitud de Registro Nº 03222-2019-TD de fecha 30 de abril del 2019, Informe Nº 132-2019/GRP-440010-440013-44013.02/01 de fecha 15 de Mayo del 2019, Informe N° 0144-2019-GRP-440010-440013-440013.02/03 de fecha 24 de Mayo del 2019, Informe Escalafonario N° 031-2019/GRP-440010-440013-440013.02/04 de fecha 03 de Junio del 2019, Informe N° 175-2019/GRP-440010-440013-440013.02/01 de fecha 06 de Junio del 2019,Informe N° 286-2019/GRP-440010-440013-440013.02 de fecha 06 de Junio dei 2019, Informe N° 155-2019/GRP-440010-440013 de fecha 12 de junio del 2019, Informe N° 0176-2019/ GRP-440010-440013-440013.02/03 de fecha 19 de junio del 2019, Informe N° 317-2019/GRP-440010-440013-440013.02 de fecha 19 de junio del 2019, Informe N° 0316-2019/GRP-440010-440011 de fecha 24 de junio del 2019,Informe N° 0191-2019/GRP-440010-440013-440013.02/03 de fecha 03 de julio del 2019, Informe N° 364-2019/GRP-440010-440013-440013.02 de fecha 03 de Julio del 2019, Memorándum N° 421-2019/GRP-440010-440013 de fecha 08 de Julio del 2019, Informe Nº 0345-2019/GRP-440010-440011 de fecha 09 de julio del 2019, para el pago de la liquidación por vacaciones no gozadas y truncas solicitadas por el señor ***ALBERTO MARTIN MAZA ROBLEDO****, ex servidor contratado bajo la modalidad de Contratación Administrativa de Servicios (CAS), y demás actuados en un total de Cuarenta y Siete (47) folios útiles.*

CONSIDERANDO:

Que, a través de la Solicitud de Registro Nº 03222-2019-TD de fecha 30 de abril del 2019, presentada por Señor ALBERTO MARTIN MAZA ROBLEDO , que peticiona pago de vacaciones truncas, desde el 01 de octubre de 2016 hasta el 31 de diciembre de 2018, bajo el amparo del Contrato Administrativo de Servicios, según Decreto Legislativo 1057;

Que, Sub Equipo de Trabajo de Remuneraciones y Liquidaciones , emite Informe Nº 132-2019/GRP-440010-440013-440013.02/01 de fecha 15 de mayo del 2019, precisa que con la finalidad de proceder a la evaluación se hace necesario contar con mayores elementos de juicio necesarios para evaluar lo solicitado, debiendo alcanzarse lo siguiente: i) Solicitar al Sub Equipo de Registro y Control de Asistencia el Informe sobre el Estado Situacional de Vacaciones por Descanso Físico No Gozado que se adeudan al señor ***ALBERTO MARTIN MAZA ROBLEDO*** *en su condición de ex servidor por Contratación Administrativa de Servicios (CAS) y ii) Solicitar al Sub Equipo de Escalafón y Beneficios Sociales alcance el Informe Escalafonario del ex servidor* ***ALBERTO MARTIN MAZA ROBLEDO****; recomendando solicitar la información indicada en el párrafo precedente para la evaluación de la petición;*

Que, el Sub Equipo de Registro y Control de Asistencia con informe N° 0144-2019/GRP-440010-440013-440013.02/03 de fecha 24 de mayo del 2019, remitió Saldos Vacacionales del señor ***ALBERTO MARTIN MAZA ROBLEDO****, de acuerdo al siguiente detalle: Periodo 01 de Octubre 2017 al 30 de Setiembre 2018: Saldo 30 dias Vacaciones* ***NO GOZADAS****; Periodo 01 de Octubre 2017 al 31 de diciembre 2018 Vacaciones* ***TRUNCAS****;*

Que, el Sub Equipo de Escalafón y Beneficios Sociales con informe Escalafonario Nº 031-2019/GRP-440010-440013-440013.2/4 de fecha 03 de Junio del 2019, en el que consigna que el ex servidor ha laborado durante el periodo del 01 de Abril del 2015 al 31 de Diciembre del 2018 en la que culmina su vínculo laboral con la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones – Piura;

*Que, el Sub Equipo de Remuneraciones y Liquidaciones con Informe N° 175-2019/GRP-440010-440013-440013.2/1 de fecha 06 de Junio del 2019, concluye a la letra: "(...) 1) Se acredita el vínculo laboral del ex servidor ALBERTO MARTIN MAZA ROBLEDO, por el periodo acumulado de****: TREINTA (30) DIAS (Vacaciones Truncas) de servicios prestados al Estado por el Periodo del 01 de Octubre del 2016 al 31 de Diciembre del 2018;*** *2) Se acredita NO haber efectuado el Descanso Vacacional no Gozado y Trunco, según Informe N° 0144-2019/GRP-440010-440013-440013.2/3, del periodo 01.10.2016 al 31.12.2018; 3) Se acredita* ***adeudar vacaciones del periodo***

del 01 de octubre de 2017 hasta 30 de setiembre de 2018 (Vacaciones no gozadas) equivalente a : TREINTA (30) DIAS (S/.5,000.00), TRES (03) MESES (S/1,2500.00) por el periodo del 01 de Octubre del 2016 al 31 de Diciembre del 2018 (Vacaciones Truncas); 4) Reconocer el pago de vacaciones truncas del ex servidor: ALBERTO MARTIN MAZA ROBLEDO, *por el monto de S/.6.364.00 (Seis Mil trescientos Sesenta y Cuatro con 00/100 Soles) desagregados en concepto de Vacaciones No gozadas y Truncas la suma de S/. 6,250.00 (Seis Mil Doscientos Cincuenta con 00100 Soles) y el concepto de Aporte Patronal a Essalud del 9% por la suma de S/. 114.00 (Ciento Catorce con 00/100 Soles) (...)";*

Que, el Equipo de Trabajo de Personal con Informe Nº 286-2019/GRP-440010-440013-440013.02 de fecha 06 de junio del 2019, indica que a la luz de lo informado, estima pertinente el ABONO DE LA LIQUIDACION POR VACACIONES NO GOZADAS Y VACACIONES TRUNCAS a favor del ex servidor ***ALBERTO MARTIN MAZA ROBLEDO****, por el periodo del 01 de Octubre de 2016 al 31 Diciembre de 2018, precisando que con Resolucion Directoral Regional N° 0085-2017/GOB.REG.PIURA-DRTyC-DR de fecha 30 de Enero del 2017 resuelve en el Artículo Primero: RECONOCER, el pago de Liquidación por Vacaciones Truncas por Descanso Físico no Gozado de don Alberto Martin Maza Robledo, durante el periodo del 01 de abril de 2015 al 30 de Setiembre de 2016 contenido en el Contrato Administrativo de Servicios N° 001-2015 y las Prórrogas Contenidas en las Adendas al Contrato Administrativo de Servicios N° 001-2015, Por lo tanto , se recomienda solicitar la Opinión Legal de la Oficina de Asesoría Legal, que permita proseguir con el tramite respectivo y reconocimiento de la Liquidación por Vacaciones No Gozadas y Truncas del Señor ALBERTO MARTIN MAZA ROBLEDO;*

Que, la Oficina de Administración con Informe Nº 155-2019/GRP-440010-440013 de fecha 12 de junio del 2019, precisa que el Equipo de Trabajo de Personal remite informe emitido por el Sub Equipo de Trabajo de Remuneraciones y Liquidaciones, donde informa el pago de Liquidación por Vacaciones no Gozadas y Truncas por Contratación Administrativa por Servicios (CAS) del ex servidor ALBERTO MARTIN MAZA ROBLEDO, el mismo que es compartido con este despacho, Por tal motivo, se hace necesario derivar a su despacho los actuados con la finalidad, de que se revisado a fin de que se emita la respectiva opinión legal y se complemente el presente Informe Técnico, posteriormente a ello se proseguirá con el trámite que corresponda;

Que, la Oficina de Asesoría Legal a través de proveído de fecha 13 de junio del 2019, solicita se sirva informar si existió programación de vacaciones de servidor y motivos de su no goce, se devuelve;

Que, el Sub Equipo de Registro y Control de Asistencia con informe N° 0176-2019/GRP-440010-440013-440013.02/03 de fecha 19 de junio del 2019, precisa que NO EXISTEN DOCUMENTOS de programación de vacaciones del EX SERVIDOR CAS ALBERTO MARTIN MAZA ROBLEDO, por otro lado memorándum N° 998-2017/GRP-440000-440013 de fecha 29 de Setiembre de 2017 se le fueron suspendidas las vacaciones correspondientes al año 2017, las mismas que fueron gozadas de acuerdo al historial de vacaciones año 2017, y para el año 2018 no se cuenta con documentos de suspensión de vacaciones para el año 2018, con Informe N° 467-2018/GRP-440010-440013-440013.02 fecha 12 de noviembre del 2018 se le comunica al C.P.C MANUEL FELIPE LAÑAS GONZALES , se adopte las previsiones del caso para aquel servidor que no hubiera hecho uso de periodo vacacional lo haga para evitar el pago de vacaciones truncas en perjuicio del Estado;

Que, el Equipo de Trabajo de Personal con Informe Nº 286-2019/GRP-440010-440013-440013.02 de fecha 06 de junio del 2019, precisa que el Responsable del Sub Equipo de Asistencia y Control de Permanencia de Personal informa lo siguiente: 1) Sobre la programación de vacaciones del EX SERVIDOR CAS ALBERTO MARTIN MAZA ROBLEDO, se concluye ***QUE NO EXISTEN DOCUMENTOS,*** *2) Con memorándum N° 998-2017/GRP-440000-440013 de fecha 29 de setiembre del 2017 se le fueron suspendidas las vacaciones correspondientes al año 2017,las mismas que fueron gozadas por el servidor antes mencionado de acuerdo al historial de vacaciones del año 2017, y para el año 2018 no se cuenta con documentos de suspensión de vacaciones , 3) Con informe N° 467-2018/GRP-440010-440013-440013.02 de fecha 12 de Noviembre del 2018, se le comunica al C.P.C MANUEL*

GOBIERNO REGIONAL PIURA
DIRECCION REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

Piura, 23 JUL 2019

Resolución Directoral Regional N° 0642**-2019/GOB.REG.PIURA-DRTyC-DR.**

FELIPE LAÑAS GONZALES, se adopte las previsiones del caso para aquel servidor que no hubiera hecho uso de periodo vacacional lo haga para evitar el pago de vacaciones truncas en perjuicio del Estado, se recomienda a su despacho proseguir con el trámite correspondiente;

Que, la Oficina de Asesoría Legal con Informe Nº 0316-2019/GRP-440010-440011 de fecha 24 de Junio del 2019, indica que la información alcanzada resulta ser insipiente, toda vez que no es posible determinar los motivos por los cuales no se efectivizo el goce de vacaciones del referido servidor, siendo ello una ***responsabilidad administrativa funcional del funcionario o servidor titular del órgano responsable de la gestión de los contratos administrativos de servicios de cada entidad****, según lo señalado en el numeral 8.4 del artículo 8 del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1057, aprobado mediante Decreto Supremo N° 075-2008-PCM (Modificado por Decreto Supremo N° 065-2011-PCM), por lo que en merito a ello, esta Oficina de Asesoría Legal, reitera su pedido con la finalidad de emitir la Opinión Legal correspondiente, por lo que se* ***DEVUELVE*** *a fin de que se nos haga llegar: 1) Rol de Vacaciones o Programación de vacaciones del periodo 2017 y 2018 así como, 2) La disposición del titular de la Entidad a la que hace referencia el Memorándum N° 998-2017/GRP-440000-440013 de fecha 29 de setiembre del 2017;*

Que, el Sub Equipo de Registro y Control de Asistencia con informe N° 0191-2019/GRP-440010-440013-440013.02/03 de fecha 03 de julio del 2019, precisa que sobre las vacaciones del ex servidor ALBERTO MARTIN MAZA ROBLEDO, correspondientes al año 2018 no existe documento de parte del jefe inmediato que es el encargado de los contratos administrativos de servicios de la entidad, asimismo adjunta el memorándum N° 0256-2017/GRP-440000-440010 de fecha 28 de setiembre 2017 que se hace mención el memorándum N° 998-2017/GRP-440000-440013 de fecha 29 de setiembre 2017;

Que, el Equipo de Trabajo de Personal con Informe Nº 364-2019/GRP-440010-440013-440013.02 de fecha 03 de julio del 2019, indica que el Responsable del Sub Equipo de Asistencia y Control de Permanencia de Personal Informa que sobre las vacaciones del ***EX SERVIDOR CAS ALBERTO MARTIN MAZA ROBLEDO*** *correspondientes al año 2018, no existe documento de parte del jefe inmediato que es el encargado de los Contratos Administrativos de Servicios de la entidad, asimismo adjunta el memorándum N° 0256-2017/GRP-440000-440010 de fecha 28 de setiembre 2017 en donde se dispone a la Oficina de Administración realizar las Acciones Administrativas a fin de SUSPENDER LAS VACACIONES POR NECESIDAD DEL SERVICIO Y EMERGENCIA PRESENTADA EN LA REGION POR EFECTOS DEL PERIODO DE LLUVIAS hacia el C.P.C ALBERTO MARTIN MAZA ROBLEDO, el cual se hace mención el Memorándum N° 998-2017/GRP-440000-440013, se recomienda a su despacho proseguir con el trámite correspondiente;*

Que, la Oficina de Administración con Informe Nº 421-2019/GRP-440010-440013 de fecha 08 de julio del 2019, alcanza información requerida por su despacho, la misma que ha sido alcanzada por el responsable del Equipo de Trabajo de Personal;

Que, la Oficina de Asesoría Legal con Informe Nº 0316-2019/GRP-440010-440011 de fecha 24 de Junio del 2019, precisa en la parte ***III CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES****: Que, estando a lo sustentado en el presente informe, teniendo en cuenta que la Oficina correspondiente ha evaluado los presupuestos para la procedencia a lo peticionado, así como, el cálculo del monto para su cancelación* ***SE SUGIERE:*** *1) Proceder al pago de las vacaciones truncas a favor del servidor CAS* ***ALBERTO MARTIN MAZA ROBLEDO****, 2)Conforme al inc. c) del artículo 18 del Reglamento de Organización y Funciones – ROF de la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones de Piura aprobada por la Ordenanza Regional N° 348-2016/GRP-CR, corresponde a su despacho como competente en el área de Personal, emitir la opinión final correspondiente, 3) Ello sin perjuicio de que se remita copia de los presentes actuados a secretaria Técnica a efectos que se determine las responsabilidad administrativa por incurrir en la omisión en la programación y efectivizacion de las vacaciones que ahora se tienen*

GOBIERNO REGIONAL PIURA
DIRECCION REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

Piura, 23 JUL 2019

Resolución Directoral Regional N° 0642 -2019/GOB.REG.PIURA-DRTyC-DR.

*que abonar el ex servidor **ALBERTO MARTIN MAZA ROBLEDO**, toda vez que constituye un perjuicio económico para esta Entidad;*

Que, conforme a lo previsto en el inciso f) del artículo 6º del Decreto Legislativo Nº 1057 – Decreto Legislativo que regula el Régimen Especial de Contratación Administrativa de Servicios, modificado por el artículo 2º de la Ley Nº 29849, los trabajadores por Contratación Administrativa de Servicios (CAS) tienen derecho a vacaciones remuneradas de Treinta (30) días naturales, por lo que si se extingue el contrato antes de haber gozado de las vacaciones, la entidad contratante debe pagar el integro por este concepto (Vacaciones no gozadas).

Que, por otro lado el numeral 8.6 del artículo 8º del Decreto Supremo Nº 075-2008-PCM, modificado por el Decreto Supremo Nº 065-2011-PCM, estableció que "Si el contrato se extingue antes del cumplimiento del año de servicios, con el que se alcanza el derecho a descanso físico, el trabajador tiene derecho a una compensación a razón de tantos dozavos y treintavos de la retribución como meses y días hubiera laborado, siempre que a la fecha de cese, el trabajador cuente, al menos, con un mes de labor ininterrumpida en la entidad";

Que, la Autoridad Nacional de Servicio Civil – SERVIR, ente Rector del Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos en sus Informes Legales determina el criterio interpretativo, precisando que a partir de la vigencia de la Ley Nº 29849, el cálculo de la compensación por vacaciones truncas se calcula sobre la base del cien por ciento (100%) de la remuneración que el trabajador percibía al momento del cese; puesto que la mencionada norma ha otorgado 30 días de vacaciones; es decir abonar el Descanso Físico No Gozado y las Vacaciones Truncas con el equivalente al 100% de su remuneración; ello por cuanto su aplicación está acreditada al haber cesado el 31 de Diciembre del 2018; siendo necesario expedir el acto administrativo que reconozca el pago de liquidación por vacaciones no gozadas y truncas al ex servidor ALBERTO MARTIN MAZA ROBLEDO equivalente a TREINTA (30) DIAS, TRES (03) MESES; que corresponden 01 de octubre 2017 hasta 30 de setiembre 2018 (vacaciones no gozadas) y el 01 de octubre 2018 hasta 31 de diciembre de 2018 (vacaciones truncas).

Estando Solicitud de Registro Nº 03222-2019-TD de fecha 30 de abril del 2019, Informe Nº 132-2019/GRP-440010-440013-44013.02/01 de fecha 15 de Mayo del 2019, Informe N° 0144-2019-GRP-440010-440013-440013.02/03 de fecha 24 de Mayo del 2019, Informe Escalafonario N° 031-2019/GRP-440010-440013-440013.02/04 de fecha 03 de Junio del 2019, Informe N° 175-2019/GRP-440010-440013-440013.02/01 de fecha 06 de Junio del 2019,Informe N° 286-2019/GRP-440010-440013-440013.02 de fecha 06 de Junio del 2019, Informe N° 155-2019/GRP-440010-440013 de fecha 12 de junio del 2019, Informe N° 0176-2019/ GRP-440010-440013-440013.02/03 de fecha 19 de junio del 2019, Informe N° 317-2019/GRP-440010-440013-440013.02 de fecha 19 de junio del 2019, Informe N° 0316-2019/GRP-440010-440011 de fecha 24 de junio del 2019,Informe N° 0191-2019/GRP-440010-440013-440013.02/03 de fecha 03 de julio del 2019, Informe N° 364-2019/GRP-440010-440013-440013.02 de fecha 03 de Julio del 2019, Memorándum N° 421-2019/GRP-440010-440013 de fecha 08 de Julio del 2019, Informe Nº 0345-2019/GRP-440010-440011 de fecha 09 de julio del 2019 y de conformidad con lo señalado en el inciso f) del artículo 6º del Decreto Legislativo Nº 1057, el cual regula el Régimen Especial de Contratación Administrativa e Servicios, modificado por el artículo 2º de la Ley Nº 29849 y a lo establecido en el numeral 8.6 del artículo 8º del Decreto Supremo Nº 075-2008-PCM y su modificatoria el Decreto Supremo Nº 065-2011-PCM y con las visaciones de la Oficina de Administración, Oficina de Planificación y Presupuesto y Oficina de Asesoría Legal; y,

En uso de las atribuciones conferidas al Despacho mediante Ordenanza Regional Nº 348-2016/GRP-CR de fecha 01 de abril del 2016 y las facultades otorgadas en la Resolución Ejecutiva Regional 360-2019/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GR de fecha 11 de abril del 2019;

SE RESUELVE:

***ARTÍCULO PRIMERO: RECONOCER**, el Pago Vacaciones No Gozados y Truncas a favor del señor **ALBERTO MARTIN MAZA ROBLEDO**, durante el periodo del 01 de Octubre del 2016 al 31 de Diciembre del*

GOBIERNO REGIONAL PIURA
DIRECCION REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

Piura, 23 JUL 2019

Resolución Directoral Regional N° 0642 -2019/GOB.REG.PIURA-DRTyC-DR.

2018 equivalente a Treinta (30) Dias por vacaciones no gozadas y Tres (03) Meses vacaciones truncas; hasta por el monto de S/. 6,364.00 (Seis Mil Trescientos Sesenta y Cuatro con 00/100 Soles) desagregados en concepto de Vacaciones No Gozadas y Truncas la suma de S/. 6,250.00 (Seis Mil Doscientos Cincuenta con 00/100 Soles) y el concepto de Aporte Patronal a Essalud del 9% por la suma de S/. 114.00 (Ciento Catorce con 00/100 Soles); en merito a los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

***ARTICULO SEGUNDO.- AUTORIZAR**, a la Oficina de Administración a través del Equipo de Trabajo de Contabilidad y del Equipo de Trabajo de Tesorería el pago de la Liquidación de Vacaciones No Gozadas y Truncas del ex servidor ALBERTO MARTIN MAZA ROBLEDO, hasta por el monto de S/. 6,364.00 (Seis Mil Trescientos Sesenta y Cuatro con 00/100 Soles) desagregados en concepto de Vacaciones No Gozadas y Truncas la suma de S/. 6,250.00 (Seis Mil Doscientos Cincuenta con 00/100 Soles) y el concepto de Aporte Patronal a Essalud del 9% por la suma de S/. 114.00 (Ciento Catorce con 00/100 Soles); de acuerdo al Anexo: 01 que forma parte integrante de la presente resolución.*

***ARTICULO TERCERO.- DISPONER**, a la Oficina Planificación y Presupuesto expida la **CERTIFICACION PRESUPUESTAL** que acredite contar con los recursos presupuestales para atender el pago de la Liquidación de Vacaciones por No Gozadas y Truncas del ex servidor ALBERTO MARTIN MAZA ROBLEDO, hasta por el monto de S/. 6,364.00 (Seis Mil Trescientos Sesenta y Cuatro con 00/100 Soles) desagregados en concepto de Vacaciones No Gozadas y Truncas la suma de S/. 6,250.00 (Seis Mil Doscientos Cincuenta con 00/100 Soles) y el concepto de Aporte Patronal a Essalud del 9% por la suma de S/. 114.00 (Ciento Catorce con 00/100 Soles) para el cumplimiento de lo señalado en el artículo segundo de la presente Resolución.*

***ARTICULO CUARTO: DISPONER**, la publicación de la presente Resolución Directoral Regional, en el portal WEB de la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones www.drtcp.gob.pe.*

***ARTICULO QUINTO: NOTIFICAR**, la presente Resolución al señor ALBERTO MARTIN MAZA ROBLEDO en su Urbanización Mariscal Tito –E-1 - Piura, al Equipo de Trabajo de Personal, Oficina de Administración, Oficina de Planificación y Presupuesto y Oficina de Asesoría Legal de la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones del Gobierno Regional Piura.*

REGISTRESE, COMUNIQUESE, CUMPLASE y ARCHIVESE

GOBIERNO REGIONAL PIURA
DIRECCIÓN REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES PIURA

Ing. Cesar O. A. Nizama Garcia
DIRECTOR REGIONAL

GOBIERNO REGIONAL PIURA
DIRECCION REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

Piura, 23 JUL 2019

Resolución Directoral Regional N° 0642 -2019/GOB.REG.PIURA-DRTyC-DR.

ANEXO: 01
LIQUIDACION VACACIONES NO GOZADAS Y VACACIONES TRUNCAS DE PERSONAL CONTRATADO, BAJO LA MODALIDAD DE CONTRATACION ADMINISTRATIVA DE SERVICIOS – CAS

PLIEGO	:	457 GOBIERNO REGIONAL PIURA
UNIDAD EJECUTORA	:	200 REGION PIURA TRANSPORTES
ENTIDAD	:	DIRECCION REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES
REFERENCIA	:	CONTRATO ADMINISTRATIVO DE SERVICIOS Nº 003-2016 PRORROGA CONTRATO ADMINISTRATIVO DE SERVICIOS Nº 003-2016 PRORROGA AUTOMATICA Nº 003-2018 PRORROGA AUTOMATICA Nº 010-2018

NRO.	APELLIDOS Y NOMBRES	PERIODO VACACIONAL TRUNCO	TIEMPO ACUMULADO TRUNCO	VACACIONES NO GOZADAS	VACACIONES TRUNCAS NO GOZADAS	LIQUIDACION DE VACACIONES NO GOZADAS Y TRUNCAS	APORTE PATRONAL	TOTAL LIQUIDACION VACACIONES NO GOZADAS Y TRUNCAS
01	MAZA ROBLEDO ALBERTO MARTIN	DEL 01.10.2017 AL 30.09.2018 DEL 01.10.2018 AL 31.12.2018	TREINTA (30) DIAS TRES (03) MESES	5,000.00	1,250.00	5,000.00 1,250.00	114.00	6,364.00
			TOTALES			S/.6,250.00	S/. 114.00	S/.6,364.00

Piura, Julio del 2,019